

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2010, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se prorroga la beca de formación en el área de voluntariado convocada por la Resolución que se cita.

ANTECEDENTES

Por Resolución de 6 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Gobernación (BOJA núm. 34, de 19 de febrero), se convocaron becas de formación en el área de voluntariado, al amparo de la Orden de la Consejería de Gobernación de 27 de septiembre de 2001, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de dichas becas (BOJA núm. 122, de 20 de octubre), teniendo como finalidad la beca «la adquisición de formación y experiencia sobre asociacionismo y participación en materia de Voluntariado».

Mediante Resolución de 2 de abril de 2009, de este Órgano, fue adjudicada la beca a don Víctor Manuel Torres Caballero, incorporándose el beneficiario a la Delegación del Gobierno el día 16 de abril de 2009, donde continúa desarrollando su actividad.

En virtud del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, le corresponde a la Consejería de Gobernación y Justicia las competencias en materia de Voluntariado.

Teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden de 27 de septiembre de 2001, y la Resolución de 2 de abril de 2009,

RESUELVO

Primero. Prorrogar por un período de doce meses la beca adjudicada a don Víctor Manuel Torres Caballero, con DNI 77.350.498-A.

Segundo. El período de prórroga se computará desde el día 16 de abril de 2010 hasta el 15 de abril de 2011.

Tercero. La asignación mensual de la beca objeto de esta prórroga será de 1.250 euros mensuales, que se abonará por mensualidades vencidas.

Cuarto. Notifíquese esta Resolución al interesado.

Quinto. La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación o notificación, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativa y alternativamente podrá ser objeto de recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación o notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 15 de abril de 2010.- La Delegada del Gobierno, M.ª Teresa Vega Valdivia.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CORRECCIÓN de errores en la Resolución de 10 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial en Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla en el recurso administrativo que dio lugar a la formación del procedimiento ordinario núm. 567/2009, y se notifica a las posibles personas interesadas la interposición del mismo (BOJA núm. 253, de 30.12.2009).

Vista la Resolución de 10 de diciembre de 2010 de esta Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, publicada en el BOJA núm. 253, de 30 de diciembre de 2009, se detecta el error que se subsana a continuación:

Donde dice: «Segundo Curso del Segundo Ciclo de Educación Infantil»

Debe decir: «Primer Curso del Segundo Ciclo de Educación Infantil».

Sevilla, 16 de abril de 2010

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

ORDEN de 15 de febrero de 2010, por la que se declaran como minerales las aguas procedentes del sondeo «Los Ascensados», sito en la parcela número 2 del polígono 50 del término municipal de Guadix (Granada). (PP. 454/2010).

Visto el expediente incoado por la Delegación Provincial de esta Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Granada, que tiene por objeto la prosecución de los trámites para la declaración como mineral del agua procedente del sondeo «Los Ascensados», sito en la parcela número 2 del polígono 50 del término municipal de Guadix (Granada), sondeo cuyas coordenadas UTM son X = 496.430 e Y = 4.132.248, para su posterior aprovechamiento como agua de bebida envasada, y en la que concurren los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El presente expediente fue incoado a instancia de don Joaquín y doña Aurora Olivares Zamora, actuando en su propio nombre, quienes solicitaron, con fecha de 4 de agosto de 2004, la declaración como minero-medicinal para las aguas del sondeo arriba reseñado.

Segundo. Con fecha de 18 de enero de 2006, la Delegación Provincial de esta Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Granada eleva el expediente para su prosecución, con su propuesta favorable.

Tercero. Con fecha de 20 de mayo de 2006, los promotores del expediente interesan el cambio de la solicitud de declaración de agua minero-medicinal por la de mineral, para su posterior explotación como mineral natural.

Cuarto. Con fecha de 3 de junio de 2009, la Delegación Provincial de esta Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Granada eleva nueva propuesta favorable, en la que tiene en consideración el cambio en el tipo agua. Con fecha 3 de julio de 2009, el Servicio de Minas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería requiere a la Delegación Provincial de esta Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Granada, una aclaración al informe hidrogeológico que es recibida el 13 de enero de 2010, tras lo que queda el expediente visto para su resolución.

Quinto. El Instituto Geológico y Minero de España, en sendos informes reglamentarios que obran en el expediente, de fechas 28 de diciembre de 2005 y 10 de junio de 2008, considera que las aguas bajo consideración cumplen las condiciones necesarias para ser declaradas tanto minero-medicinales como minerales, de acuerdo con los requisitos exigidos por el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería de Innovación Ciencia y Empresa es competente para emitir la presente Orden, a tenor de lo dispuesto en los artículos 24.2 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 39.2 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, en relación con el artículo 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, en el que se establece las competencias que corresponden a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Segundo. Se reúnen los requisitos necesarios establecidos en los artículos 24 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, y 39 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, para dictar resolución en el presente procedimiento.

Vistas la Ley 22/1973, de 21 de julio, el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, y demás disposiciones legales de pertinente y general aplicación, esta Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, a propuesta de la Delegación Provincial de esta Consejería en Granada, y con el conforme de la Dirección General de Industria, Energía y Minas,

D I S P O N E

Declarar como minerales las aguas procedentes del sondeo «Los Ascensados», sito en la parcela número 2, del polígono 50, del término municipal de Guadix (Granada), sondeo cuyas coordenadas UTM son X = 496.430 e Y = 4.132.248, para su posterior aprovechamiento como agua de bebida envasada, pudiendo solicitarse la oportuna autorización de explotación dentro del plazo de un año desde la notificación de esta resolución.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante esta Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo a elección del recurrente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, o ante la de la circunscripción donde aquel tenga su domicilio, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de febrero de 2010

MARTÍN SOLER MÁRQUEZ
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 19 de abril de 2010, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Clece, S.A., que realiza el servicio de ayuda a domicilio en los Centros de Trabajo de Jimena de la Frontera y Tarifa, ambos de la provincia de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Secretario General de la Federación de Servicios Públicos de la UGT de Cádiz, en nombre y representación de los trabajadores de la empresa Clece, S.A., ha sido convocada huelga de forma indefinida desde las 00,00 horas del día 24 de abril de 2010 que, en su caso, podrá afectar los trabajadores de la empresa Clece, S.A., que presta el servicio de ayuda a domicilio en los Centros de Trabajo de Jimena de la Frontera y Tarifa, ambos de la provincia de Cádiz.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Clece, S.A., que presta el servicio de ayuda a domicilio en los Centros de Trabajo de Jimena de la Frontera y Tarifa, ambos de la provincia de Cádiz, realizan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructuración orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,